



Universidad de Nariño
CONTROL INTERNO

CIRCULAR No. 017

Año 2016

- DE:** OFICINA DE CONTROL INTERNO
- PARA:** VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, DECANOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE DEPENDENCIA Y PERSONAL VINCULADO AL PROCEDIMIENTO, PRINCIPALMENTE: JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS, COORDINADOR DE SALUD OCUPACIONAL, COORDINADOR DE UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL, DIRECCIÓN DE OCARA , JEFATURA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, DIRECTOR FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN QUE VER DIRECTAMENTE CON LA SALVAGUARDIA DE HOJAS DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, HOJAS DE VIDA Y RECORD ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES E HISTORIAS CLÍNICAS, RESPECTIVAMENTE.
- FECHA:** 12 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
- ASUNTO:** RESTRICCIÓN EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA Y DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS DE TRABAJADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, LAS CUALES DEBEN TRATARSE PARA LOS FINES Estrictamente INSTITUCIONALES O CON AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DEL TITULAR.

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento y desarrollo de su misión institucional contemplada en el artículo 209 de la CPC de 1991 y de la Ley 87 de 1993; y por mandato constitucional, respetuosamente se permite recordar, al **JEFE DE RECURSOS HUMANOS, COORDINADOR DE SALUD OCUPACIONAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL, JEFATURA DE OCARA, JEFE DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, DIRECTOR FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y A QUIENES TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA CUSTODIA Y EL MANEJO DE INFORMACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA, HISTORIAS CLÍNICAS Y DATOS PERSONALES EN GENERAL DE CUALQUIER FUNCIONARIO O ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, que dicha información es de uso muy limitado y estrictamente confidencial, la cual se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; por lo



Universidad de Nariño
CONTROL INTERNO

anterior dicha información solamente podrá conocerse **por autorización explícita del titular, por requerimientos de los entes de control y vigilancia o por orden judicial**, para ello se debe tener en cuenta las formalidades que establezca la Ley, salvo en aquellas situaciones que se requiera para asuntos directamente relacionados con la Universidad de Nariño, es decir de carácter institucional.

En vista de lo expuesto, se sugiere de manera muy respetuosa que las dependencias involucradas dispongan de todas medidas para llevar un estricto control y registro de aquellas dependencias o personas que solicitan información como por ejemplo la Creación de una Planilla de Registro y Control de Préstamo. En el mismo sentido, se advierte que los funcionarios que no cumplan con las medidas de protección de datos personales incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, y sometido a conocimiento de la Unidad de Control Interno Disciplinario o de la Procuraduría General de la Nación según sea el caso, para que adelante la respectiva investigación.

Es de anotarse que el Tratamiento de Datos Personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Constitución, la Ley y las demás disposiciones que la desarrollen. Al respecto el Artículo 15 de la Constitución Política, manifiesta lo siguiente: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)”*

De igual forma, para el manejo de las historias clínicas, el Artículo 34 de la ley 23 de 1981 y Resolución 1995 de 1999, determinan que: la historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud de un paciente, por lo cual es un documento privado sometido a reserva legal, cuya custodia estará a cargo del prestador de servicios de salud, y que dicho documento únicamente puede ser conocido por autorización expresa del titular o por su Representante Legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, la Universidad de Nariño consciente de la importancia del asunto mostrado, está implementando las estrategias y mecanismos para atender de manera eficaz lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Por consiguiente, se advierte que quien acceda a la información de la hoja de vida de una persona o la historia clínica de un paciente, no podrá hacerla pública, ya que el respeto por



Universidad de **Nariño**
CONTROL INTERNO

el derecho a la intimidad exige que esa información se mantenga reservada y alejada del conocimiento general de la sociedad. Lo anterior, implica que no es posible hacer circular los datos obtenidos y que éstos solamente podrán ser utilizados cuando sean requeridos para los procedimientos estrictamente institucionales o por requerimiento del titular y dueño de la información.

El no cumplimiento de los controles respectivos y de las recomendaciones antes señaladas, será sancionado de conformidad con la normatividad interna, en concordancia con las demás normas generales que regulan el cumplimiento de las mismas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA ANGÉLICA INSUASTY CUÉLLAR

Jefe Oficina de Control Interno

Adjunto: CARTA DE TRATO DIGNO AL CIUDADANO QUE ACCEDE A LOS SERVICIOS E INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, Código: CIN-CYE-FR-09, Versión 1 vigente a partir del 05 de Agosto de 2015, disponible para consulta en el link directo http://controlinterno.udenar.edu.co/?page_id=664.

Proyectó: William Oscar Martínez/ Profesional Oficina de Control Interno
Revisó: María Angélica Insuasty Cuéllar / Jefe Oficina de Control Interno